

**Nº DE ORDEN: DU063-2013**  
**Expte. Nº:107-2013**

**DISTRIBUIDO: 27-08-2013**  
**VENCIMIENTO: 05-09-2013**

### **DICTAMEN DE COMISION**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil trece, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **Ley** contenido en el Expte. **Nº 107/13, caratulado: “Ley Provincial de Voluntariado Social”**, iniciado por la Diputada Silvina María Acevedo.----  
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

#### ***RESUELVE;***

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de Ley.

**SEGUNDO:** En Particular introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado quedará redactado de la siguiente manera.

#### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY**

#### **“LEY PROVINCIAL DE VOLUNTARIADO SOCIAL” TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley tiene por objeto reconocer, definir, promover y facilitar el voluntariado social, como instrumento de participación solidaria de los particulares en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro. Asimismo, pretende regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

No se encuentran comprendidas dentro de la presente Ley, las actividades voluntarias aisladas, esporádicas y que se lleven a cabo por razones familiares, de amistad o buena vecindad, y aquéllas que por su realización no sea por libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

**ARTÍCULO 2º.-** A los fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) Voluntario Social: persona física que por su libre elección y de manera gratuita, altruista y solidaria, desarrolle de forma ocasional o periódica actividades en general con fines de bien público, individualmente o dentro del marco de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas o no, o de entidades públicas nacionales o internacionales, sin percibir por ello contraprestación económica alguna.
- b) Organizaciones donde se ejerza el Voluntariado Social: personas de existencia ideal públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica que participen de manera directa o indirecta en

programas o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común e interés general, tengan o no apoyo, subvención o auspicio estatal.

- c) Actividades de bien común o de interés general: las asistenciales de Servicios Sociales, cívicos, educativo, culturales, deportivos, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante. Esta enunciación no tiene carácter de taxativo.

**ARTÍCULO 3º.-** Los servicios de los voluntarios no pueden ser utilizados para sustituir empleos formales o evadir obligaciones con los trabajadores y su prestación es ajena al ámbito de la relación laboral y de seguridad social.

**ARTÍCULO 4º.-** Los voluntarios o las organizaciones de voluntariado, no pueden realizar proselitismo político, religioso o de otra naturaleza durante el desarrollo de dichas actividades.

**ARTÍCULO 5º.-** Las actividades de voluntariado social realizadas en instituciones públicas, no generarán derechos para el ingreso a la función pública.

**ARTÍCULO 6º.-** La relación de los voluntarios con las instituciones públicas o las organizaciones con las que realicen convenios, debe formalizarse por escrito en un acuerdo o compromiso de colaboración que contemple el alcance de la acción a desempeñar y el nombre y apellido del sujeto voluntario.

**ARTÍCULO 7º.-** El Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a través del área que este designe.

## **TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VOLUNTARIO**

**ARTÍCULO 8º.-** Son derechos del voluntario:

- a. Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización.
- b. Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad.
- c. Ser registrado, en oportunidad de alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación.
- d. Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario; emitida por la institución u organización respectiva en la que se desempeñe.
- e. Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de la tarea.
- f. Estar cubierto por un seguro de accidente en el desarrollo de sus tareas, a cargo de la institución pública o privada que lo recibe como voluntario.
- g. Ser reconocido por el valor social de su contribución.
- h. Recibir la certificación de su actuación, expedida y avalada tanto por la Organización como por la Autoridad de Aplicación para que de ese modo sirva como antecedente en el currículum vitae del voluntario.
- i. Realizar su actuación en el marco de los derechos que deriven de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 9º.-** Son obligaciones del voluntario:

- a. Cumplir con los compromisos adquiridos con las instituciones públicas con las que se relacione, respetando los fines y las normativas de las mismas.
- b. Rechazar cualquier contraprestación por parte del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.

- c. Respetar los derechos, la libertad, dignidad, intimidad y creencias de las personas o grupos a los que dirige su actividad.
- d. Dar el consentimiento expreso por escrito para el examen psicofísico previo, cuando la naturaleza de las actividades por realizarlo demande. En el caso de que la Organización lo solicite, deberá también presentar Certificado de Antecedentes, expedido por la Policía.
- e. Participar en las actividades formativas previstas por la institución u organización en la que actúe, tales como: capacitación para cumplir con las funciones cometidas y las que se requieran con carácter permanente para mantener la calidad de los servicios que se presten.
- f. Utilizar adecuadamente los recursos materiales que a su disposición ponga la institución u organización a la que se vincula, y efectuar la rendición de cuentas correspondientes al finalizar la tarea asignada.
- g. Informar a la entidad, con la antelación que acordaren, su inasistencia a las actividades o su decisión de renunciar a sus tareas, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para evitar un perjuicio en la labor encomendada.

### **TÍTULO III TÉRMINOS DE ADHESIÓN AL ACUERDO BÁSICO COMÚN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL**

**ARTÍCULO 10.-** Los términos de adhesión al Acuerdo Básico Común del Voluntariado Social deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario y deben contener los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios de la organización;
- b) Nombre, estado civil, documento de identidad y domicilio del voluntario
- c) Derechos y deberes que corresponden a ambas partes
- d) Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación
- e) Fechas de inicio y finalización de las actividades y causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados
- f) Firma del voluntario y del responsable de la organización, quienes deberán dar su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad.

El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario

**ARTÍCULO 11.-** La organización llevará el registro escrito de altas y bajas de los voluntarios.

**ARTÍCULO 12.-** Si la naturaleza de las actividades a realizar demande revisión psicofísica previa a la incorporación, se requerirá el expreso consentimiento del voluntario.

### **TÍTULO IV REGISTRO PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 13.-** Créase el “Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil”, en las que se ejerce el voluntariado social en el territorio Provincial, dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 14.-** El Registro debe ajustarse a los requisitos dispuestos en el Título III de la presente Ley sobre términos de adhesión al Acuerdo Básico

Común del Voluntariado Social. Los datos registrados deben ser publicados en la página Web Oficial del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca.

## **TÍTULO V MEDIDAS DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO**

**ARTÍCULO 15.-** El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, debe promover la acción voluntaria mediante campañas de información, divulgación, formación y reconocimiento de las actividades del voluntariado.

**ARTÍCULO 16.-** Las instituciones públicas que promueven la participación voluntaria en actividades de interés general, deben procurar obtener bonificaciones o reducciones en el costo de medios de transporte público u otros beneficios análogos que posibiliten el cumplimiento de las funciones asignadas a los voluntarios.

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 17.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

**ARTÍCULO 18.-** Las organizaciones que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con voluntarios, deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ley, en el plazo de 180 días, a partir de su reglamentación.

**ARTÍCULO 19.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la Diputada Silvina Acevedo.-

**FIRMANTES:** Dip. Marcelo RIVERA – Dip. Cecilia GUERRERO – Dip. Jorge MORENO – Dip. Hugo ARGERICH – Dip. Macarena HERRERA – Dip. Cecilia PORTA – Dip. Verónica MERCADO.

g.n
m.b
r.a